

Resolución Gerencial N° 023-2025-MDP/GM

Pichari, 07 de febrero del 2025



VISTO:

La Opinión Legal N°0074-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 012-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, del Jefe de la Oficina de abastecimiento; Informe N° 023-2025-MDP-SGFEP-TSE/SG, de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de la MDP; Informe N° 001-2025-MDP-SGFEP-AYB-FP, del responsable (e) de la elaboración de términos de referencia; Carta N° 004-2025-CONSORCIO PICHARI-MPC, del Representante Común del CONSORCIO PICHARI - MPC (ejecutor del servicio); con referencia a la Ampliación de Plazo del Contrato N°145-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del servicio para la formulación del estudio de pre inversión;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias."

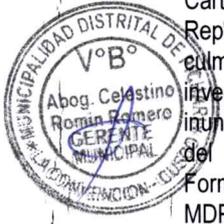


Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas, constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 34° las modificaciones al contrato, especificando en el numeral 34.1 que; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 158° y numerales siguientes qué; 158.1 la ampliación de Plazo procede; a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.





Que, bajo ese orden de carácter legal, de los documentos obrantes en el expediente se advierte que mediante Carta N°004-2025-CONSORCIO PICHARI - MPC de fecha 23 de enero del 2025, corriente a fs. 52 del expediente, el Representante Común del CONSORCIO PICHARI - MPC, solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios para la culminación de la contraprestación correspondiente al primer entregable del servicio de formulación del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica; "Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en inundaciones, del río Apurímac en el Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari de la provincia de la Convención del departamento de cusco", objeto del contrato N°145-2024-MDP/GM-ULP, argumentando que la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Carta N°002-2025-MDP-DGFPI/TSE-SG de fecha 16 de enero del 2025, comunica a su representada que FONDES se encuentra interviniendo el tramo N°02 - Sector Ccatun Rumi, L=3.1 KM, generándose una incompatibilidad y/o duplicidad de intervención, de lo cual propone el cambio de tramo de la elaboración de la ficha técnica por necesidad institucional, cambio que trastoca toda la programación estructurada de su representada, al incrementarse la longitud del nuevo área a intervenir en más del 35% de lo suscrito en el contrato, surgiendo así la necesidad de ampliar el plazo del primer entregable a efectos de garantizar la calidad del proyecto y lograr los fines de la relación contractual.



Se debe tomar en cuenta, que, el hecho sobreviniente a la ejecución de la prestación del primer entregable no es un hecho atribuible al contratista; sino es una causal prevista en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - por Atrasos y Paralizaciones no Imputables al Contratista. Asimismo se advierte que el CONSORCIO PICHARI-MPC, ha cumplido en solicitar la ampliación de plazo según a lo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto dicha solicitud ha sido presentado dentro de los 7 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador, tomando como referencia el día 14 de enero del 2025, fecha en la que se comunica al contratista la modificación del tramo por necesidad institucional mediante carta N°002-2025-MDP-DGFPI/TSE-SG.



Que, mediante Contrato N°145-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 16 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al CONSORCIO PICHARI-MPC, para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica; "Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en inundaciones, del río Apurímac en el Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari de la provincia de la Convención del departamento de cusco"; por el plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, mediante Carta N°004-2025-CONSORCIO PICHARI-MPC de fecha 23 de enero del 2025, el Representante Común del CONSORCIO PICHARI - MPC (ejecutor del servicio), solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari ampliación de plazo del contrato N°145-2024-MDP/GM-ULP correspondiente al primer entregable, por 15 días calendarios.



Que, mediante Informe N°001-2025-MDP-SGFEP-AYB-FP de fecha 27 de enero del 2025, el responsable (e) de la elaboración de términos de referencia comunica a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, que la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO PICHARI - MPC, se encuentra justificada según la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Que, mediante Informe N° 023-2025-MDP-SGFEP-TSE/SG de fecha 28 de enero del 2025, la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de la MDP, remite el informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, para proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N°012-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 03 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de abastecimiento considera que es procedente aprobar la ampliación de plazo solicitado por la empresa CONSORCIO PICHARI - MPC, por el periodo de 15 días calendarios para el cumplimiento del primer entregable derivado del contrato N°145-2024-MDP/GM-ULP.

Bajo este orden, cabe señalar que es viable la ampliación de plazo solicitado, por el CONSORCIO PICHARI-MPC; de conformidad al Informe Técnico N°012-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, quien propone otorgar la ampliación de plazo por 15 días calendarios para la culminación del servicio de formulación del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica; "Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en inundaciones, del río Apurímac en el Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito

de Pichari de la provincia de la Convención del departamento de cusco", correspondiente al primer entregable, siendo así, por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO del Contrato N°145-2024-MDP/GM-ULP, por 15 días calendarios, solicitado por el CONSORCIO PICHARI-MPC, para la culminación de la formulación del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica; "Creación de los servicios de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro en inundaciones, del río Apurímac en el Centro Poblado de Ccatun Rumj del Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", correspondiente al primer entregable, de conformidad a lo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Sub Gerencia de Formulación y Elaboración de Proyectos de Inversión, bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
Consort. Pichari.
G.F.y E.P.I
G.D.T.E.I
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION -CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL